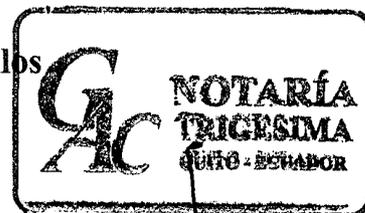




Dr. Guido Andrade Cevallos

0000001



Escritura No. 3089

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA COMPRAUTO SOCIEDAD

ANÓNIMA

CUANTÍA: USD\$800,00

L.C. DI 2 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles ocho de agosto del año dos mil doce, ante mí doctor GUIDO ANDRADE CEVALLOS, NOTARIO PUBLICO TRIGÉSIMO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, como consta de la acción de personal número seis uno ocho guión DNP, de treinta y uno de agosto del dos mil once, emitida por el Consejo de la Judicatura; comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor ANDRES FRANCISCO NAVARRO BAYA, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y el señor SERGIO JAVIER VELASTEGUI GARCES, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense el primero y ecuatoriano el segundo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de identidad y ciudadanía y solicitan:- que se eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es este.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a

otorgar la presente escritura pública los señores: a) Andres Francisco Navarro Baya, de estado civil casado, de nacionalidad estadounidense, inteligente del idioma español, legalmente domiciliado en la República del Ecuador; y, Sergio Javier Velastegui Garcés, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente domiciliado en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito hábiles y capaces para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes, declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía.

CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación.

CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará COMPRAUTO S.A. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

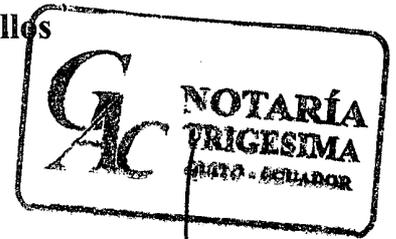
ARTÍCULO SEGUNDO. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: A) La comercialización, compra, venta, consignación de todo tipo de vehículos automotores, livianos o pesados, nuevos o



Dr. Guido Andrade Cevallos

0000002

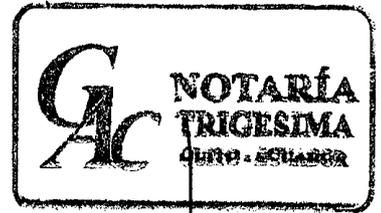


usados, sus partes, sus piezas, repuestos y accesorios. La comercialización, compra venta, consignación de todo tipo de equipos camineros, agrícolas, industriales, nuevos o usados, sus partes, sus piezas, repuestos y accesorios. La importación y venta de vehículos nuevos, livianos o pesados, equipo caminero, maquinaria agrícola industrial. La importación, comercialización de repuestos, partes o piezas para vehículos automotores livianos, pesados, equipo caminero, maquinaria agrícola e industrial. La compra, venta, consignación, de vehículos automotores livianos o pesados, equipo caminero, maquinaria agrícola e industrial, considerados salvamentos, por las compañías de seguros. La implementación de talleres de reparación y mecánica de vehículos automotores, equipo caminero, maquinaria agrícola e industrial. En este ejercicio, como en todos los que incursionará, la compañía podrá, construir, adquirir, arrendar o comprar bienes inmuebles, maquinarias, equipos y vehículos e importar maquinaria, insumos, equipos, y demás enseres necesarios para el cumplimiento a cabalidad del respectivo objetivo. B) La representación de intereses de terceros en general, la actividad mercantil como intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, en especial la representación de empresas nacionales o extranjeras vinculadas con la actividad comercial. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá: realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acuerdos y necesarios para este fin; participar en todo tipo de licitaciones y/o concursos de ofertas con instituciones del sector público o privado, ya sea por cuenta propia o en asociación con otras compañías nacionales o extranjeras o en representación de otras; en el país o fuera de él; formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también

estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTOS acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar (\$ 1,00) cada una. Estas se encontrarán numeradas del cero cero uno (001) al OCHOCIENTOS (800) inclusive. ARTÍCULO QUINTO. TITULO DE ACCIONES. Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SEXTO. INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO. JUNTA GENERAL.- La Junta General de



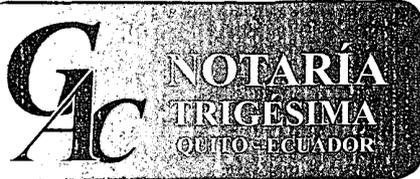
Dr. Guido Andrade Cevallos



0000003

Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto

en el Art. 238 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-
CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Art. 236 de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio



Dr. Guido Andrade Cevallos

0000004



nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESOLUCIONES.- Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y

podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)

Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con

el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta

General; c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de

Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y

contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la

actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la

Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General,

hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y

este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la

persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente

General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará

en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a)

Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la

Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas

operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General;

d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando

hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la



Dr. Guido Andrade Cevallos

0000005



Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la junta general; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 12 de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; o) Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; p) Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía. q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la

constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones UN AÑO, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la compañía se contará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de



Dr. Guido Andrade Cevallos

0000006



cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %	ACCIONES
Andres Francisco Navarro Baya. C.C. 171670713-6	\$ 400 ⁰⁰	\$ 400 ⁰⁰	50 %	400
Sergio Javier Velastegui Garcés. C.C. 171411066-3	\$ 400 ⁰⁰	\$ 400 ⁰⁰	50 %	400
TOTALES:	\$ 800 ⁰⁰	\$ 800 ⁰⁰	100,00 %	800

CLÁUSULA SEXTA.- Los fundadores de la Compañía pagan el 100 % del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El señor Andres Francisco Navarro Baya, declara que su inversión es nacional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los accionistas fundadores, autorizan al Dr. Edmundo Jaramillo Molina, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía ante los organismos de control así como para que convoque a la primera Junta de Accionistas. Usted señor notario, se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez del presente instrumento.- firmado por el Doctor Alberto Alcívar Páez, Matrícula profesional número dos uno dos ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. ANDRES FRANCISCO NAVARRO BAYA
C.I. 1716707136

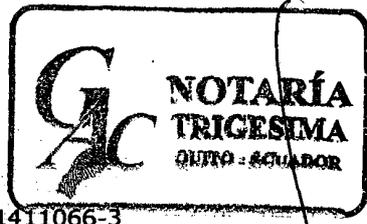


SERGIO JAVIER VELASTEGUI GARCÉS
C.C. 171411066-3



DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
NOTARIO PÚBLICO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171411066-3

APPELLIDOS Y NOMBRES: VELASTEGUI GARCÉS SERGIO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO: 1978-09-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
KARINA V SALAZAR CACERES

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELASTEGUI SERGIO HUMBERTO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GARCÉS ROSA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-06-04

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-06-04

E233313222

00065755

DIRECTOR GENERAL: [Signature]

FRAMA DEL CEDULADO: [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

098-0086 NÚMERO

1714110663 CÉDULA

VELASTEGUI GARCÉS SERGIO JAVIER

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
de acuerdo con el numeral cinco del artículo
veiocho de la ley Notarial DOY FE que la foto
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en...foja(s) útiles

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO

8/18/2012


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de IDENTIDAD No. 171670713-6

ANDRES FRANCISCO NAVARRO BAYA /
 ILLINOIS, EE.UU.
 30 JULIO 1985
 EXT. 28 20134 61052 EXT.
 QUITO-PCHA-1986 EXT.




NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE E1143 J1222
 CC. ISABEL MARIA CORDOVEZ CORDOVEZ
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 MANUEL SANTIAGO NAVARRO
 ROSARIO BAYA
 QUITO 09-02-2010
 QUITO 09-02-2022 LMD
 REN 2130769



 PALGAR OJEGUCHO



NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
 De acuerdo con el numeral cinco del articulo
 dieciocho de la ley Notarial OQY FE que la foto copia
 que antecede es fiel copia del documento
 presentado ante mi en.....(.....) foja(s) utiles
 QUITO a, 21/07/2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
 NOTARIO TRIGESIMO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 Certificado de Empadronamiento
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 365426
 ESPECIE VALORADA USD 4.00
NAVARRO BAYA ANDRES FRANCISCO
 NACIONALIDAD: ESTADOS UNIDOS
 PASAPORTE: 056592420 C.I.: 1716707136
 VISA: 10-VI REG. N°: 282013461052
 ACTIVIDAD : DEPENDIENTE

Andres Navarro
 Firma del Portador

N° EXPEDIENTE: 0000008
 LUGAR Y FECHA: QUITO 12/06/2008
 VALIDO HASTA

GC NOTARÍA TRIGESIMA
 QUITO ECUADOR
 RESPONSABLE

COLLEONOTA YARLE MARIA ESTHER

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
 De acuerdo con el numeral cinco del articulo dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en foja(s) útiles
 QUITO a, 8/8/2012

Dr. Guido Andrade Cevallos
 NOTARIO TRIGESIMO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7449640
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RODRIGUEZ AGUILAR ANA GABRIELA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2012 9:07:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7449451 COMPRAUTOSA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

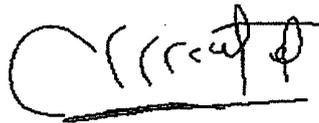
1.- COMPRAUTO S.A. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

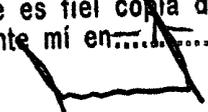
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo
dieciocho de la ley Notarial DOY FE que la foto copia
que antecede es fiel copia del documento
presentado ante mí en.....foja(s) útiles
QUITO a,

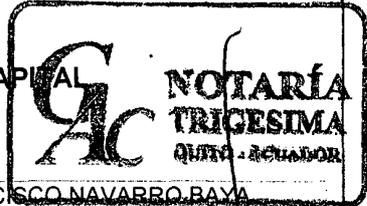

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO

0000009



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 27/07/2012
Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): ANDRES FRANCISCO NAVARRO BAYA
Con Cédula de Identidad: 1716707136 consignó en este Banco la cantidad de: 800,00 DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPRAUTO S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

Table with 3 columns: No., NOMBRE DEL SOCIO, No. CÉDULA. Rows include ANDRES FRANCISCO NAVARRO and SERGIO JAVIER VELASTEGUI GARCES.

Table with 2 columns: VALOR, usd. Rows show values of 400 and 400.

TOTAL \$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

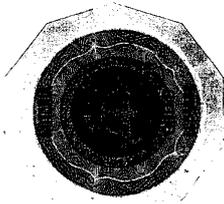
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente: BANCO PICHINCHA C.A.
Andrés Maldonado Herrera
Ejecutivo de Negocios
Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del instrumento en fe de ello confiero esta ^{3^{er}} COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



GAC

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

GAC NOTARIA
TRIGESIMO
OCTO-SEPT. 2007

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO



Dr. Guido Andrade Cevallos

0000010

C.M.

. . . **ZÓN:** Tomé nota de la Resolución Nro. SC.IJ.DJC.Q.12.005299, de diez de octubre del año dos mil doce, por la cual el doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA denominada COMPRAUTO S.A., otorgada ante mí, el ocho de agosto del dos mil doce, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día lunes veinte y dos de octubre del año dos mil doce.-



GAc

Dr. Guido Andrade Cevallos
NOTARIO TRIGESIMO DE QUITO

DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS
DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS

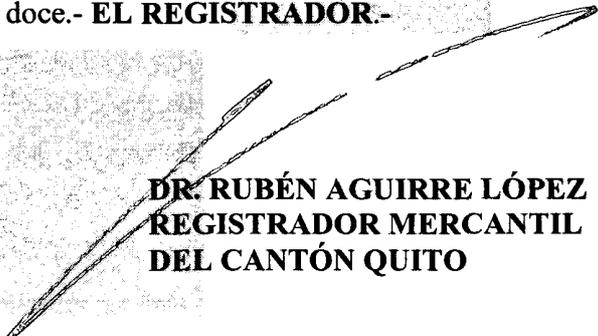
GAc NOTARIA
TRIGESIMA
QUITO - ECUADOR

NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO
NOTARIO TRIGESIMO

0000011

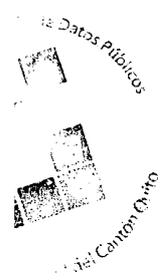
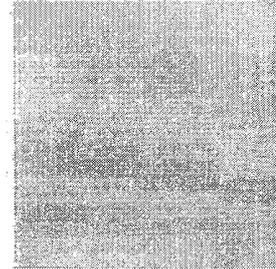
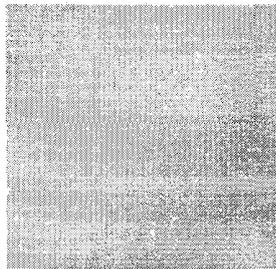
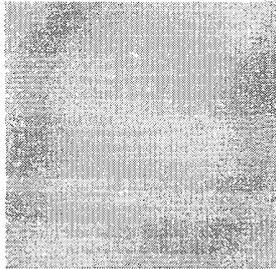
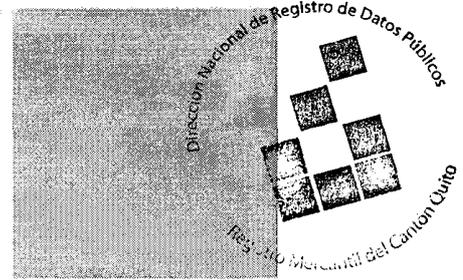
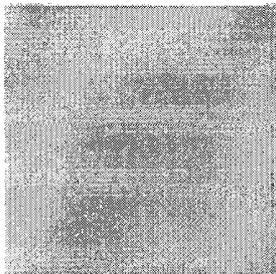


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 10 de octubre de 2.012, bajo el número **3941** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPRAUTO S.A.**", otorgada el ocho de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUIDO ANDRADE CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041577**.- Quito, a veintiséis de noviembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35227

Quito,

19 DIC 2012

0000012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPRAUTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL